



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Ref.: Proceso Verbal Sumario N° 2020-00263-00.

El postulante ha allegado los soportes de la notificación personal dirigida al correo electrónico de la convocada.

Sin embargo, **no es factible avalar la referida gestión**, por las siguientes razones: 1) en el documento remitido no se indica que el enteramiento se entenderá surtido una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que los pertinentes términos empezarán a correr en la data siguiente a aquéllos; 2) no se explica la forma en que se obtuvo el medio digital de comunicación, como tampoco se adjuntaron las correspondientes evidencias; y, 3) no se informa la naturaleza del proceso, como tampoco la fecha de la providencia a noticiar.

Ante ese panorama, se requiere al accionante, a fin de que enmiende las falencias enrostradas y despliegue nuevamente la publicitación, cumpliendo estrictamente las pautas que se hallan contempladas por el art. 291 del C.G.P., pero acopladas a lo señalado por el art. 8° del Decreto 806 de 2020, particularmente en torno a los datos que deben proporcionarse.

De este modo, se concede el plazo de 30 días, contados a partir del noticiamiento del presente auto, con miras a que se despliegue la aducida actividad. Por lo contrario, o sea de no cumplirse con la tarea señalada, se declarará el desistimiento tácito, de conformidad con lo reglado por el num. 1°, art. 317 del C.G.P. En el mismo término, deberán aportarse los documentos de rigor, en el evento de que se desarrolle una actuación relacionada con la exhortación que aquí se expide.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

ogc

LA	PROVIDENCIA	ANTERIOR	SE
NOTIFICÓ	POR	FIJACIÓN	EN
No. ____	DEL	23 DE SEPTIEMBRE	DE 2020
SECRETARIA			



Firmado Por:

**LUIS CARLOS VILLAREAL RODRIGUEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b6b0f1d7affe059e2c4fb187a721a608a0c46277e5fe4f24bbec7cb46571ad2
e**

Documento generado en 21/09/2020 10:03:43 a.m.